



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 - EMAIL: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 15213-2018-UNJBG Tacna, 19 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 397-2018-SEGE, Oficios N° 1005-2018-VIAC, Oficio N° 892-2018-FAIN/UNJBG, Oficio N° 203-2018-ESMC/FAIN, Acta N° 05, solicitud de parte, sobre aprobación del Reglamento de las Actividades Complementarias: Cocurriculares y Extracurriculares de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDO:

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante documento del Visto solicita la reglamentación para los cursos Cocurriculares y Extracurriculares, que ordene el proceso a seguir, la certificación y otros; para cuyo efecto remite la documentación respectiva;

Que, el Vicerrector Académico con Oficio N° 1005-2018-VIAC señala que, con Resolución Consejo Universitario N° 11278-2018-UN/JBG, se aprobó el Reglamento General de Estudios de Pregrado de al UNJBG, dicho reglamento establece actividades complementarias (Co-curriculares y Extra-curriculares) que son requisitos para la obtención de la Constancia de Egresado, con un total de 10 créditos; considerando que los estudiantes ingresantes en el año 2014 hasta el 2017, deben cumplir de manera obligatoria con estas actividades, agradeceré se ponga a consideración del Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de las Actividades Complementarias: Cocurriculares y Extracurriculares de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

Que, el Reglamento de las Actividades Complementarias: Cocurriculares y Extracurriculares de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, tiene como objetivos establecer diversas actividades complementarias, que no se circunscriben al Plan de estudios, que potencien la capacidad creativa de nuestros estudiantes, permitiendo un desarrollo armónico de su personalidad, las mismas que se constituyen el complemento de las actividades curriculares en pos de la formación integral de los estudiantes. Este tipo de actividades son obligatorias, pero de libre elección por los estudiantes;

Que, en la Segunda Convocatoria de la VIII Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2018, el Consejo Universitario acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento de las Actividades Complementarias: Cocurriculares y Extracurriculares de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y estando a lo acordado en la Segunda Convocatoria de la VIII Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de octubre de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: COCURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, que consta de once (11) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
RECTOR



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:
COCURRICULARES Y EXTRACURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones, normas y procedimientos para la planificación y ejecución de las Actividades Complementarias Co curriculares y Extracurriculares de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, correspondiente al currículo de estudios 2014.

ARTÍCULO 02. JUSTIFICACIÓN

El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante R.C.U. N° 11278-2014-UN/JBG, señala como requisito indispensable para obtener la Constancia de Egresado la realización de Actividades Complementarias Co curriculares y Extracurriculares. Cada una de las actividades tendrá el equivalente a 6 y 4 créditos respectivamente y se realizan durante el desarrollo de la Carrera Profesional.

ARTÍCULO 03. OBJETIVOS

Establecer diversas actividades complementarias, que no se circunscriben al plan de estudios, que potencien la capacidad creativa de nuestros estudiantes permitiendo un desarrollo armónico de su personalidad, las mismas que constituyen el complemento de las actividades curriculares en pos de la formación integral de los estudiantes. Este tipo de actividades son obligatorias pero de libre elección por los estudiantes.

Las actividades complementarias están clasificadas de dos tipos:

- **Actividades Co curriculares**, cada Escuela de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, organiza para sus estudiantes, en diversos semestres académicos alguna de las siguientes actividades: deporte, música, danza, teatro, oratoria, pintura, escultura, salud integral, sensibilización cultural, idiomas nativos o extranjeros, TIC (Tecnologías de la información y la comunicación), primeros auxilios, seguridad ocupacional, cuidado del medio ambiente, cursos de desarrollo de valores, otros afines.

El currículo de estudios de cada Escuela Profesional, determina el valor crediticio con un mínimo de seis (06) créditos con carácter de obligatorio;



pero de libre elección de los estudiantes, cada actividad tiene un valor máximo de un (01) crédito.

- **Actividades extracurriculares**, son aquellas organizadas por las Escuelas Profesionales, otras unidades académicas de la Universidad y/o instituciones de la comunidad civil, estas actividades comprenden diversos eventos: Congresos, Mesa de Redonda, Seminario, Fórum, Debates, integrar y participar en Voluntariado Universitario o de diversa índole, como ser, simulacros de desastres naturales, de incendios, Desfile Institucional, Servicio Comunitario, Responsabilidad Social, otros.
- Cada estudiante, durante sus 10 semestres, selecciona y acredita su participación en alguna de estas actividades, hasta completar cuatro (04) créditos.

ARTICULO 04. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley Universitaria N°30220

Estatuto de la Universidad Jorge Basadre Grohmann

Resolución de Consejo Universitario N°11278-2014-UN/JBG, que aprueba Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann.(Capítulo III- De las Actividades Complementarias).

ARTÍCULO 05. ALCANCE

Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en lo que les corresponda, bajo responsabilidad, cuya aplicación es de responsabilidad de las Escuelas Profesionales de esta Casa Superior de Estudios.

CAPITULO II

DEL COMITE, FUNCIONES, INSCRIPCIONES, EVALUACIÓN Y CREDITAJE

ARTICULO 06. COMPOSICIÓN

De conformidad al Art. 57 del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referente a los Comité de la Escuela Profesional, literal h) indica: "otros que estime conveniente el Consejo el Consejo Directivo de la Escuela", se deberá conformar el Comité de Actividades Complementarias, el mismo que estará integrado por:

- 01 Responsable
- 04 Miembros.



Requisitos:

- Ser docente nombrado y/o contratado, adscrito a la Escuela Profesional
- Ser designado mediante Resolución de Facultad.

ARTICULO 07. FUNCIONES

El Comité de Actividades Complementarias de la Escuela Profesional cumplirá las siguientes funciones:

- a) Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el funcionamiento del plan de actividades complementarias Co curriculares y Extracurriculares.
- b) Establecer y mantener un sistema de información de difusión permanente que permita conocer a los estudiantes para que participen en las actividades complementarias Co curriculares y Extracurriculares.
- c) Los registros de evaluación y asistencia de los estudiantes inscritos en las actividades complementarias Co curriculares y Extracurriculares serán presentados en las Escuelas Profesionales por los responsables del Comité para su reconocimiento a través de resoluciones de facultad o constancias.
- d) Gestionar la participación en el dictado de los cursos a docentes de planta, servicio interfacultativo, oficinas de su competencia, egresados e invitados.
- e) Las actividades complementarias, serán presentadas como proyecto (si el caso lo amerita) por los responsables al Comité de Actividades Complementarias para su evaluación y puestas a consideración del Consejo de Facultad, para su aprobación a través de una Resolución.
- f) El Comité de Actividades Complementarias, gestionará el reconocimiento de los responsables mediante Resolución de Facultad, que tuvieron a su cargo el desarrollo de dichas actividades.

ARTÍCULO 08. DE LA INSCRIPCIÓN A LAS ACTIVIDADES COCURRICULARES.

El responsable del Comité, alcanzará la relación de estudiantes inscritos a la Especialista de Registro Académico de la Facultad, quien ingresará al Sistema Académico (SYSA).

Culminado el desarrollo de las actividades Co curriculares, el responsable de la actividad, reportará el registro de notas de los participantes al Comité de Actividades Co Curriculares, para luego ser entregadas a la Especialista de Registro Académico para el ingreso de notas y su custodia.

ARTICULO 09. DE LA EVALUACIÓN Y CREDITAJE

El estudiante debe cumplir con el 90% de asistencia mínima para tener derecho a la otorgación de créditos correspondientes de acuerdo a una tabla establecida para dicho fin.

El valor crediticio de las actividades complementarias Co curriculares y Extracurriculares no se forman parte del promedio académico acumulado del estudiante.



| ACTIVIDADES CO CURRICULARES | |
|------------------------------------|-------------------|
| CREDITOS | TOTAL HORAS |
| 01 | 16 horas lectivas |

| ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES | |
|--------------------------------------|-------------|
| CREDITOS | TOTAL HORAS |
| 0,5 | De 10 a 15 |
| 1,0 | De 16 a 20 |
| 1,5 | De 21 a 30 |
| 2,0 | De 31 a 40 |
| 2,5 | De 41 a 50 |
| 3,0 | De 51 a 60 |
| 3,5 | De 61 a 70 |
| 4,0 | De 71 a 80 |
| 4,5 | De 81 a 90 |

ARTÍCULO 10.- Podrán también considerarse como actividades extracurriculares las siguientes, cumpliendo lo establecido en el Artículo 7, literal e), y cada actividad podrá tener como máximo un (01) crédito:

- a) Las actividades que realicen los estudiantes como integrantes del equipo de investigación formativa que oficialmente desarrolla el personal docente de la Universidad.
- b) Los certámenes organizados por los Colegios Profesionales, UNJBG, Facultades o instituciones académicas de la especialidad en que se encuentra el estudiante, debiendo acreditarse la certificación, por la autoridad competente.
- c) Actividades de representación estudiantil por elección, en los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- d) Actividades programadas por la Facultad con participación estudiantil que contribuyan al desarrollo de la Facultad y/o Escuelas.
- e) Actividades programadas por la Facultad con participación estudiantil que contribuya al desarrollo de la comunidad.

CAPITULO III

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 11. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control sobre la realización de las mismas se efectuará a través de la certificación otorgada por el Comité de Actividades Complementarias de cada Escuela Profesional, especificando el número de horas y creditaje. Las actividades Co



curriculares serán evaluadas bajo el sistema vigesimal de 00 a 20 de nota, para aprobar o desaprobar la participación del estudiante.

De salir desaprobado en las actividades Co curriculares el estudiante tendrá que inscribirse nuevamente en ellas y las horas desarrolladas durante el periodo que desaprobó dejan de tener validez.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente reglamento es aplicable a los estudiantes que se encuentran inmersos en el Currículo de Estudios del año 2014-(F1).

Segunda

Cualquier acreditación irregular de las actividades Co curriculares y/o extracurriculares, deviene en nula, sin perjuicio de las sanciones académicas y/o administrativas que correspondan.

Tercera.

Cada Escuela Profesional elaborará su Directiva Interna, la misma que será aprobada en Consejo de Facultad, con la finalidad de adecuar a su diseño curricular, la cual será válida siempre y cuando no transgredan el presente Reglamento.

Cuarta

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por la Dirección de la Escuela Profesional y el Comité de Actividades Complementarias.

